



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

PORE, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00117-00
DEMANDANTE	ALVARO HURTADO JIMENEZ
DEMANDADO	BEYER MENDOZA ACOSTA

Se pronuncia este despacho frente al recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 03 de diciembre de 2020, así.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En gracia de discusión, recordemos que el Art. 318 del C. G. P. consagra que el recurso de reposición procede contra las disposiciones emitidas por el Juzgador para efectos de que sean revocados o reformados por el mismo, memorial que deberá contener las razones de su inconformidad, presentado en el interregno de tres días posteriores a la notificación del auto, excepto cuando dicha determinación se haya tomado en audiencia, caso en el cual será inmediatamente proferida la decisión.

Resulta pertinente entonces realizar el estudio de dicho medio de disertación, atendiendo que el mismo fue interpuesto dentro del término legal establecido para tal caso.

Considera el Despacho que el recurso impetrado no está llamado a prosperar por las siguientes consideraciones:

La demanda se presentó el día 20 de agosto de 2019, admitida el 22 del mismo mes y año, y notificada en el estado No 026 del 23 agosto de 2019, sin que se acercara el demandado a notificarse, ni la parte demandante allegara la constancia, y menos continuara con el trámite correspondiente (aviso o emplazamiento según el caso).

Efectivamente mediante Acuerdos el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos, así: Acuerdo PCSJA-20-11517, suspende los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y con el Acuerdo PCSJA-20-11567 ordena levantar la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020; para una totalidad de sesenta y seis (66) días; en el caso que nos ocupa el proceso cumpliría un año sin actuaciones el 20 de agosto de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos cumplió el año sin que la parte activa impulsara el proceso, el 25 de noviembre de 2020; el Despacho saca auto de desistimiento tácito el 04 de diciembre de 2020. Este Despacho ha tenido habilitado el correo electrónico al cual el apoderado de la parte demandante allega este recurso, lo cual pudo haber efectuado con el contrato en mención y solicitar la suspensión del proceso y no esperar que se decretara el desistimiento del proceso para proceder a enviar el recurso, junto con los anexos que sustentarían una posible suspensión del trámite propiamente dicho. Es de conocimiento de todos que se estaba atendiendo virtualmente y cualquier solicitud se podía efectuar al correo electrónico del juzgado,



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

de otro lado, el señor escribiente y la secretaria han estado atentos a cualquier inquietud en los contactos que se publicaron en la puerta del Juzgado.

Si bien se allega con el recurso, documentación que da cuenta que entre las partes se celebró contrato de obra con fecha 21 de octubre de 2020 (más de un año después de la notificación por estado, del auto que libra orden de pago), no se allega constancia de envió de la notificación personal que se le haya enviado al demandado.

Respecto del recurso de apelación, si bien, a los procesos judiciales, predominantemente, se les otorgó un trámite en donde es factible activar la doble instancia que por regla general tiene cabida en toda actuación procedimental. Y, solamente cuando les ha dado la vía de ÚNICA, así lo ha pregonado expresamente conforme es la salvedad que los inhabilita para ser conocidos por el *ad quem* de cara a lo positivado por los preceptos 31 de la Carta Política, y 9º del Código General del Proceso.

Se está tramitando proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo así, conforme con lo preceptuado en el numeral 1¹ del artículo 17 e inciso 2 del art 25 ² del Código General del Proceso, es competencia de los jueces Civiles Municipales en **única** instancia.

Siendo así, constituye un dislate impetrar dicho el recurso de apelación para un proceso que se tramita en única instancia. Por lo cual no se concede el recurso de apelación deprecado.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 03 de diciembre de 2020, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: NEGAR la procedencia del recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 002.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

¹ De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

² Son de mínima cuantía cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv).



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

PORE, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -SERVIDUMBRE-
RADICADO	852634089001-2019-00087-00
DEMANDANTES	ANGEL MARIA BURGOS LUPES Y BETULIA PEREZ
DEMANDADOS	ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ Y OTROS

Se pronuncia este despacho frente al recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 03 de diciembre de 2020, así.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En gracia de discusión, recordemos que el Art. 318 del C. G. P. consagra que el recurso de reposición procede contra las disposiciones emitidas por el Juzgador para efectos de que sean revocados o reformados por el mismo, memorial que deberá contener las razones de su inconformidad, presentado en el interregno de tres días posteriores a la notificación del auto, excepto cuando dicha determinación se haya tomado en audiencia, caso en el cual será inmediatamente proferida la decisión.

Resulta pertinente entonces realizar el estudio de dicho medio de disertación, atendiendo que el mismo fue interpuesto dentro del término legal establecido para tal caso.

Considera el Despacho que el recurso impetrado está llamado a prosperar por las siguientes consideraciones:

Como lo argumenta el recurrente y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 371 del Código General del Proceso, por error involuntario se obvio darle admisión o inadmisión a la demanda de reconvención que presentara la parte demandada. Por lo anterior se deberá revocar el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 y se entrará a calificar la demanda presentada junto con la contestación de la presente demanda.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de diciembre de 2020, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido el 03 de diciembre de 2020.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el ingreso del expediente al despacho para proceder a calificar la demanda de Reconvencción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00019-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	YURY MARITZA HUMO TUMAY

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00013-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	NAUDY LILIANA Y JOHAN ANDREY ENCISO IZQUIERDO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro.002.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00064-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EDINSON TUMAY COBA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL PORE (CASANARE) <i>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.</i>  LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00015-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALONSO MOJICA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00014-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	BLANCA FLORELY MARTINEZ INOCENCIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00153-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NELSON ARBEIS CHAVEZ MORENO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00154-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ASUNCION IBICA CURCHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL PORE (CASANARE) <i>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.</i>  LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00098-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	NUBIA CUEVAS GUALDRON

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00117-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	SAUL RAMIREZ ARENAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00122-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	WILMER ZORRO GALINDO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00096-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ORLY MARIANO MEDINA MORALES

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00137-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE RAUL VARGAS FERNANDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 19 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00164-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	DINA MARIA LOPEZ VARGAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL PORE (CASANARE) <i>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.</i>  LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2021-00001-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADA	GILMA CARRASCO BALAGUERA

Este Despacho procede a resolver la viabilidad de la demanda, en lo que concierne a su admisión o rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.

Al realizar el estudio exhaustivo de la demanda, este Despacho precisa que NO es el competente para darle el trámite procesal correspondiente, como quiera que la competencia por el factor territorial en el presente asunto está determinada por las directrices fijadas en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, consagrando lo siguiente: “la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad (...)”, por lo tanto, se puede señalar con claridad que la demandante, la cual es una empresa Industrial y Comercial del Estado, esta domiciliada en la ciudad de Yopal, Casanare, y es en tal lugar donde tiene la sede principal y única de sus negocios, lo que quiere decir es que **son los jueces Civiles Municipales de Yopal (Reparto), los competentes para conocer del asunto en cuestión**, esto teniendo en cuenta el auto de unificación de jurisprudencia AC-140-2020, en el cual la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia, en decisión mayoritaria, aclarando la regla establecida en el numeral 10 del Art. 28 del Estatuto Adjetivo Civil, haciendo énfasis a un factor netamente subjetivo, que traduce en la obligación de conocer de los procesos donde una de las partes este constituida por alguna de las entidades en él relacionadas, al juez del domicilio de estas, con exclusividad y con prescindencia o abstracción de cualquier otra circunstancia.

Por los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por el factor territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 Ins. 2º del C. G. P.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría, REMITASE el expediente junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal, Casanare (Reparto).

TERCERO: PROCISAR que contra esta decisión no procede recurso (Art. 139Inc. 1º del C. G. P.).

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 002.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicación: 85263-40-89-001-2021-00002-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS

Demandado: CARLOS ARTURO SASTOQUE LOPEZ

TEMA A TRATAR

Una vez recibidos los originales de los títulos base de ejecución dentro del presente proceso, procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor “pagaré No. 6312 320014239”, observándose la ausencia de la tabla de amortización actualizada de la deuda, teniendo en cuenta que, no se cumple con lo previsto en el numeral 11 del art 82 y art 90 numeral primero del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco días sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 002.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Al Despacho escrito que se recibió al correo institucional el quince (15) de enero de 2021, solicitando se nombre perito secuestre de la lista de auxiliares, con el fin de que ejerza el cargo con relación a la motocicleta que fue incautada por la Policía de Pore y está a disposición de este Juzgado. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO INTERNO	852634089001-2019-00041-00
DEMANDANTE	MARIA ANDREA RANGEL CASTILLO
DEMANDADO	BENJAMIN FUENTES FIAGA

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas HOC28D, la que se encuentra capturada por parte de los agentes de Policía de este Municipio, se señala la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.), del día diecisiete (17) de febrero de 2021.

Designar como secuestre al Doctor WILSON GONZALEZ QUIMBAYO, para que intervenga en estas diligencias. Comuníquesele esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT.
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 002.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, Casanare, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DECLARATIVO - PERTENENCIA
PROCESO	852634089001-2018-00168-00
DEMANDANTE	LILIA MARTÍN DE VASQUEZ
DEMANDADO	MARÍA DANIS PINZÓN Y JULIAN ALBERTO PEDRAZA PINZÓN.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, el Despacho va a fijar fecha para evacuar la diligencia de inspección judicial, la cual se llevará a cabo en forma presencial, advirtiéndole a los intervinientes que ese día deben utilizar todos los implementos de bioseguridad y mantener la distancia permitida entre cada persona, respecto de las audiencias de que trata los Arts. 372 y 373 del C. G. P., en su oportunidad se fijara fecha para realizarlas virtualmente debido a la situación de aumento de contagios del COVID19 que se está presentando. En estos términos, el Despacho procederá a dar impulso al proceso, fijando la respectiva fecha y ratificando al auxiliar de la justicia.

Por lo antes considerado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.), del día diecisiete (17) de febrero del año en curso (2021), para la práctica de diligencia de Inspección Judicial de que trata el Numeral noveno (9º) del art. 375 del C.G. del P, advirtiéndoles a los asistentes que deben utilizar todos los implementos de seguridad de conformidad a lo ordenado por el Ministerio de Salud.

SEGUNDO: Una vez practicada la diligencia descrita en el anterior numeral, se procederá a señalar fecha para continuar con las diligencias de que trata el art. 372 y 373 del C. G. P., la que tendrá lugar virtualmente.

TERCERO: Se ratifica al Doctor FABIO FRANCO NIÑO, Auxiliar de la justicia para que intervenga como perito en dicha diligencia, comuníquesele esta determinación. Si acepta désele posesión.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCOO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy <u>viernes veintidós (22) de enero de 2021</u>, a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO Nro. <u>002</u>. LEDY PLAZAS Secretaria
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte activa, allegó en el término la documentación requerida en la diligencia de secuestro que fuera suspendida. Sírvasse proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00081-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARTHA FUENTES FUENTES

Con el objeto de continuar con la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-28839, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día dos (02) de marzo del año en curso (2021).

Ratificar como secuestre al Doctor WILSON GONZALEZ QUIMBAYO, para que intervenga en estas diligencias. Comuníquesele esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT.
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintidós (22) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.002.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA.